

Unas reflexiones preliminares pero urgentes sobre la “actualización” de las normas para los actores económicos no estatales (I).

Jesús Pastor García Brigos

Introducción.....	2
Las cooperativas no agropecuarias: ¿rectificando con un paso atrás?.....	3
¿Qué ha ocurrido con las MIPyME?: DL46 y DL 88.....	7
Conclusiones para un debate necesario.....	9

Introducción

La Gaceta Oficial en su edición del 19 de agosto de 2024, publica seis Decretos- Leyes del Consejo de Estado, dos Decretos del Consejo de Ministros, y dos resoluciones del Banco Central de Cuba, como parte del proceso en curso para corregir distorsiones y errores en nuestra economía.

Lamentablemente se mantiene como una necesidad insatisfecha, la presentación por la Asamblea Nacional de una Ley del Sistema Empresarial, que considero decisiva precisamente para enfrentar el desorden originado por los cambios asistémicamente introducidos en la economía, bajo las presiones de lo urgente.

El *órgano* supremo del Estado, continúa a todas luces empeñado en la elaboración de una Ley de la Empresa Estatal, pues se conoció que en el pasado periodo de sesiones del mes de Julio, se analizó una “política” para la ley de empresas estatales, ignorando la afirmación leninista corroborada por toda la experiencia de más de cien años de búsquedas en la transformación socialista:

“...quien se dedica a atender las cuestiones particulares sin haber resuelto antes las generales, a cada momento indefectiblemente estará “chocando” sin darse cuenta con estas cuestiones generales. Y chocar a ciegas con ellas a cada paso significa condenar su política a las peores vacilaciones y falta de principios.”¹

Las “actualizaciones” de normas refrendadas en la Gaceta, son una muestra más del enfoque asistémico que predomina en las decisiones económicas, asistémico al interior de esa esfera y en relación con el conjunto de relaciones sociales, propio de un enfrentamiento cortoplacista presionados por las urgencias que nos impone el contexto de la recrudecida guerra económica de los EEUU contra nuestro país, que no es coherente con la visión estratégica que guió la conducción fidelista del proceso de transformaciones emprendido en 1959.

Me referiré en el presente texto solamente a dos de los Decretos Ley aprobados por la trascendencia que están teniendo los actores a los cuales se refieren, en el proceso de dirección de la sociedad, en la generación de tendencias opuestas al sentido socialista, que ha venido a reforzar el peso de las ya existentes, que ponen en riesgo la sostenibilidad de nuestro socialismo:

Decreto-Ley 88/2024 “Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas” (GOC-2024-440-O78).....	1174
Decreto-Ley 89/2024 “De las cooperativas no agropecuarias” (GOC-2024-441-O78).....	1194

¹ Lenin, V Congreso del POSDR, 1907

Las cooperativas no agropecuarias: ¿rectificando con un paso atrás?

En el DL 47 que regía las cooperativas no agropecuarias hasta el momento de la publicación de la Gaceta Oficial en su Edición Ordinaria del 19 de Agosto de 2024 aparecía:

SECCIÓN SEGUNDA

Principios rectores de las cooperativas

Artículo 6. La cooperativa se rige por los principios siguientes:

- a) Voluntariedad: la incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria;
- b) cooperación y ayuda mutuas: todos los socios trabajan y se prestan ayuda y colaboración entre sí para alcanzar los objetivos de la cooperativa;
- c) decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios: la vida económica y social de la cooperativa se analiza y decide de forma colectiva y las decisiones se adoptan democráticamente por los socios, que tienen iguales derechos y obligaciones; todos los socios aportan su trabajo a la cooperativa;
- d) autonomía y sustentabilidad económicas: la cooperativa tiene independencia económica, disponiendo libremente de su patrimonio dentro de los límites que fija la ley; cubre todas las obligaciones contraídas con sus ingresos; paga los tributos que corresponda; crea fondos y reservas y genera utilidades que se distribuyen entre sus socios en proporción a la contribución al trabajo;
- e) disciplina cooperativista: los socios conocen, cumplen y acatan de manera consciente las disposiciones y los Estatutos que regulan su actividad; cumplen disciplinadamente los acuerdos adoptados en los órganos de dirección y administración, así como las demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa;
- f) responsabilidad social: contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de los socios y sus familiares;**²
- g) colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades: las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades, estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas;

y

- h) educación y formación: la cooperativa ofrece formación a sus miembros en las actividades a desarrollar con el fin de que estas se realicen con eficacia, eficiencia y calidad; igualmente educa a todos los miembros en los principios del cooperativismo y asegura su formación, particularmente a los que ocupan cargos en la dirección y administración de la cooperativa, para que adquieran o mejoren su gestión administrativa y liderazgo.

No aparecía un acápite dedicado a la responsabilidad social, con lo que no se daba una “definición” de este concepto.

² La negrita es del autor en todos los casos.

Pero sí se planteaba como uno de los principios rectores de las cooperativas al mencionar esa “responsabilidad”, de hecho un compromiso con el “desarrollo planificado de la economía”:

tener como *principio*, componente rector del funcionamiento de las cooperativas algo esencial para la transformación socialista, algo que es mucho más que una “opción” dependiente de la voluntad de la cooperativa.

En el citado número de la gaceta, que actualiza las normas que regirán la vida de los actores no estatales de la economía, aparece un nuevo “tratamiento” del importante tema de la responsabilidad social, desde su referencia en los “principios” hasta el nuevo epígrafe introducido para el tema.

Luego de la reciente actualización de normas, aparece en los **principios rectores**:

Principios rectores de las cooperativas

Artículo 8. La cooperativa no agropecuaria se rige por los principios siguientes:

- a) Voluntariedad: la incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa no agropecuaria es libre y voluntaria.
- b) Cooperación y ayuda mutuas: todos los socios trabajan y se prestan ayuda y colaboración entre sí para alcanzar los objetivos de la cooperativa no agropecuaria.
- c) Decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios: la vida económica y social de la cooperativa no agropecuaria se analiza y decide de forma colectiva, y las decisiones se adoptan democráticamente por los socios, que tienen iguales derechos y obligaciones; todos los socios aportan su trabajo a la cooperativa.
- d) Autonomía y sustentabilidad económicas: la cooperativa no agropecuaria tiene independencia económica, disponiendo libremente de su patrimonio dentro de los límites que fija la ley; cubre todas las obligaciones contraídas con sus ingresos; paga los tributos que corresponda; crea fondos y reservas, y genera utilidades que se distribuyen entre sus socios en proporción a la contribución al trabajo.
- e) Disciplina cooperativista: los socios conocen, cumplen y acatan de manera consciente las disposiciones y los Estatutos que regulan su actividad; cumplen disciplinadamente los acuerdos adoptados en los órganos de dirección y administración, así como las demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa no agropecuaria.
- f) Responsabilidad social, contribución al bienestar de los socios y sus familiares, el medio ambiente y la comunidad.**
- g) Colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades: las cooperativas no agropecuarias se relacionan entre sí y con otras entidades, estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas.
- h) Educación y formación: la cooperativa no agropecuaria ofrece formación a sus miembros en las actividades a desarrollar con el fin de que estas se realicen con eficacia, eficiencia y calidad; igualmente, educa a todos los

miembros en los principios del cooperativismo y asegura su formación, particularmente a los que ocupan cargos en la dirección y administración de la cooperativa, para que adquieran o mejoren su gestión administrativa y liderazgo.

¿Cuál es la fundamentación para que se elimine de los “principios” el importante elemento portador de relaciones socialistas del compromiso con el “*desarrollo planificado de la economía*”?

Resulta “novedoso”, y en una reciente entrevista televisiva la viceministra Odriozola resalta su “importancia”, la introducción de un apartado específicamente para la “responsabilidad social”.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 28.1. La responsabilidad social empresarial comprende el conjunto de compromisos voluntarios adoptados por la cooperativa, dirigidos esencialmente a los trabajadores, la sociedad y el medio ambiente.

2. Constituyen acciones adicionales al cumplimiento del objeto social y de las obligaciones definidas en el ordenamiento jurídico vigente, relativas, entre otros, a los temas siguientes:

- a) Atención a los trabajadores: capacitación y formación, empleo a las mujeres, jóvenes, personas en situación de discapacidad, estímulos morales y materiales a los trabajadores y jubilados.
- b) Protección del medio ambiente: empleo de energías renovables, tratamiento de desechos, reducción de emisiones y vertidos, adaptación y mitigación del cambio climático, preservación de la biodiversidad, reciclaje y economía circular
- c) Protección a los derechos de los consumidores.
- d) Vinculación a programas de desarrollo social, en particular en la comunidad, incluida la atención a personas y familias en situación de vulnerabilidad.
- e) Donaciones u otras formas de apoyo a la comunidad ante situaciones de desastre.

Artículo 29. La responsabilidad social se financia con la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades de la cooperativa no agropecuaria.

Artículo 30. La cooperativa no agropecuaria determina el alcance de su responsabilidad social en correspondencia con la misión, la visión y los valores organizacionales que comparte, su tamaño, el sector en que opera y las características del territorio donde desarrolla su actividad.

Artículo 31. El Estado fomenta, a través de incentivos fiscales o de otra naturaleza, a las cooperativas no agropecuarias que realicen prácticas socialmente responsables que tributan al desarrollo económico, social y ambiental de los territorios y la nación.

Con la actualización realizada, se agrega un acápite para la “responsabilidad social”, que prácticamente reproduce las definiciones en uso internacionalmente.

Pero desapareció de los “principios” y además de referencia explícita alguna en el tema de la responsabilidad social, lo relativo a “contribución al desarrollo planificado de la economía”, *algo que debe identificar como parte de su esencia a cualquier actor económico en un proceso de transformación socialista.*

Dicho en otras palabras, se ha “actualizado” el contenido que deben tener las cooperativas no agropecuarias afectando su accionar en un elemento que distingue la transformación socialista: *la planificación.*

Podría considerarse que existe la “posibilidad” de que la cooperativa se vincule a la planificación a partir de:

Artículo 30. La cooperativa no agropecuaria determina el alcance de su responsabilidad social en correspondencia con la misión, la visión y los valores organizacionales que comparte, su tamaño, el sector en que opera y las características del territorio donde desarrolla su actividad.

Artículo 31. El Estado fomenta, a través de incentivos fiscales o de otra naturaleza, a las cooperativas no agropecuarias que realicen prácticas socialmente responsables que tributan al desarrollo económico, social y ambiental de los territorios y la nación.

Pero esto, a todas luces buscando refrendar y reforzar la autonomía empresarial, devalúa el concepto de responsabilidad social, que es presentado como parte de los “principios” solo en lo referente “contribución al bienestar de los socios y sus familiares, el medio ambiente y la comunidad”.

Lo que podría pensarse que abre a la responsabilidad social el sentido de compromiso con los intereses más generales de la sociedad mediante la planificación, queda como algo adicional, *dependiente de la buena voluntad de la cooperativa*, y en esencia externo, algo *Ad hoc*, a partir de lo que se plantea en artículos anteriores:

“Artículo 28.1. La responsabilidad social empresarial comprende el conjunto de compromisos voluntarios adoptados por la cooperativa, dirigidos esencialmente a los trabajadores, la sociedad y el medio ambiente.

2. Constituyen acciones adicionales al cumplimiento del objeto social y de las obligaciones definidas en el ordenamiento jurídico vigente, relativas, entre otros, a los temas siguientes:”

Si lo regulado para las cooperativas no agropecuarias hasta la reciente actualización *las articulaba en buena medida como actor efectivo del proceso de transformación socialista* mediante la intervención en el proceso de planificación, como algo que le es

inherente a su funcionamiento y, a través de ella al Estado en sus dos proyecciones, no ocurría en igual medida con el DL 46 que regulaba lo concerniente a las MIPyME. Y ha sido clave como condición y causa de las distorsiones existentes en la actualidad.

¿Qué ha ocurrido con las MIPyME?: DL46 y DL 88.

En el Decreto Ley 46, al definir las MIPyME se planteaba una cierta vinculación con la sociedad:

“Artículo 3.1. A los efectos de esta norma se entiende como MIPYMES, aquellas unidades económicas con personalidad jurídica, que poseen dimensiones y características propias, y que tienen como objeto desarrollar la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan necesidades de la sociedad.”

Pero nada *que las comprometiera con la planificación como proceso*. Y solo se hacía una referencia en las Generalidades, a la “responsabilidad social” muy “general”:

“2. Las MIPYMES desarrollan la actividad económica constitutiva de su objeto social con responsabilidad social.”

Esta “responsabilidad” no tiene el alcance del planteamiento que se hacía en la norma para las cooperativas no agropecuarias.

En la reciente actualización del DL 88 no se salva la situación.

En las Generalidades se plantea:

“Artículo 3.1. A los efectos de esta norma, se entienden como mipymes aquellas unidades económicas con personalidad jurídica que poseen un número limitado de personas ocupadas y características propias, y que tienen como objeto fundamental desarrollar la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan necesidades de la sociedad y contribuyan al desarrollo del país;”

En el Artículo 17 se plantea:

“3. Las mipymes desarrollan la actividad económica constitutiva de su objeto social con responsabilidad social.”

En el Artículo 19 se plantea:

“Artículo 19. Los consejos de la administración municipales autorizan la creación de las mipymes privadas y su objeto social observando los plazos y requisitos que para ello se establecen en el presente Decreto-Ley, en las disposiciones normativas vigentes y siempre que se encuentren en correspondencia con las estrategias de desarrollo municipal, solucionen otras necesidades del municipio o respondan a prioridades económicas y sociales del país.

Este articulado propone un vínculo con las necesidades sociales, que en modo alguno tiene la amplitud, riqueza y fortaleza que plantearía un compromiso con el proceso de planificación por parte de un ente activo, parte del mismo.

Finalmente, está lo refrendado ahora en el Capítulo III dedicado a la Responsabilidad social, que sigue en su esencia lo “actualizado” para la norma de las cooperativas:

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 50.1. La responsabilidad social empresarial comprende el conjunto de compromisos voluntarios adoptados por la mipyme, dirigidos esencialmente a los trabajadores y su familia, la sociedad y el medio ambiente.

2. Constituyen acciones adicionales al cumplimiento del objeto social y de las obligaciones definidas en el ordenamiento jurídico vigente, relativas, entre otros, a los temas siguientes:

- a) Atención a los trabajadores y su familia: capacitación y formación, empleo a las mujeres, jóvenes, personas en situación de discapacidad, estímulos morales, y materiales a los trabajadores y jubilados.
- b) Protección del medio ambiente: empleo de energías renovables, tratamiento de desechos, reducción de emisiones y vertidos, adaptación y mitigación del cambio climático, preservación de la biodiversidad, reciclaje y economía circular.
- c) Protección a los derechos de los consumidores.
- d) Vinculación a programas de desarrollo social, en particular en la comunidad, incluida la atención a personas y familias en situación de vulnerabilidad.
- e) Donaciones u otras formas de apoyo a la comunidad ante situaciones de desastre.

Artículo 51. La responsabilidad social se financia con la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades de la mipyme.

Artículo 52. La mipyme determina el alcance de su responsabilidad social en correspondencia con la misión, la visión y los valores organizacionales que comparte, el tamaño de la misma, el sector en que opera y las características del territorio donde desarrolla su actividad.

Artículo 53. El Estado fomenta, a través de incentivos fiscales o de otra naturaleza, a las mipymes que realicen prácticas socialmente responsables que tributan al desarrollo económico, social y ambiental de los territorios y la nación.

Conclusiones para un debate necesario.

Luego del análisis comparativo de las normas para las cooperativas no agropecuarias y las MIPyME y sus correspondientes actualizaciones publicadas el 19 de agosto del presente 2024, aprecio como aspecto fundamental que se mantiene en los documentos

reguladores la carencia de un enfoque de *lo que debe ser una entidad empresarial para el proceso de transformación socialista*:

en ningún caso se plantea que este actor deba constituir ante todo un espacio, un sujeto subsistema de las fuerzas productivas, generador de relaciones sociales más allá de productor de bienes y servicios.

Está ausente una concepción innovadora de “responsabilidad social”, que debe ser complemento indispensable de dicho enfoque, para refrendar la necesidad del verdadero y eficaz compromiso de una entidad empresarial para la transformación socialista. Se repiten en esencia los elementos definitorios por parte de la OIT principalmente, que sin dejar de ser portadores de contenidos positivos dentro del sistema empresarial del sistema del capital, son insuficientes para lo que debe constituir el sistema de reproducción socialista: son elementos para moderar, buscar modelar más socializadamente la función fragmentadora de las entidades en el capitalismo, que obligadas por la esencia del capital, alienan al productor y al propio capitalista del cada vez más carácter social del proceso productivo. A la empresa capitalista, para *gerenciar*, tratar de atenuar el antagonismo consubstancial capital -trabajo en su expresión empresa -sociedad, se le propone que asuma “voluntariamente” determinadas relaciones con el entorno y su sistema interno; para tratar de contraponer la esencia *consubstancial*, impuesta a la empresa como generadora de utilidades, ganancias, núcleo de la reproducción ampliada capitalista de la plusvalía, en tanto núcleo del metabolismo social del capital, como relación de dominación.

En el contenido de la responsabilidad social empresarial para el capitalismo, no tiene cabida plantearle a la empresa un compromiso con el proceso de planificación social, autoemancipatorio, antagónico con el modo de reproducción alienante, fragmentador, del cual ella es núcleo.

Una empresa para la reproducción socialista, como actor generador de relaciones sociales desde los fundamentos materiales en la generación de bienes y servicios para una naturaleza reproductiva diferente, tiene que enarbolar ante todo como “responsabilidad social” su condición de subsistema de relaciones sociales y la articulación a la sociedad como ente activo de la planificación como proceso holístico.

Nos encontramos ante unas normas actualizadas que lejos llenar los vacíos que han sido causa objetiva de las distorsiones que están corrompiendo el proceso reproductivo

cubano actual, afectando en primer plano a la actividad de dirección de la sociedad: a la actividad política.

Lejos de llenar los vacíos existentes en las normas elaboradas para atender las urgencias y perfeccionar la articulación de las cooperativas no agropecuarias y las MIPyME al proceso de transformaciones a través de un componente clave de la esencia distintiva del proceso de transformaciones- *la planificación*- la “actualización” aprobada retrocede respecto a lo existente antes para las cooperativas no agropecuarias:

se afecta sensiblemente el compromiso de estas entidades empresariales con la sociedad, creando condiciones para el surgimiento de necesidades e intereses ajenos al contenido socialista de las transformaciones y el fortalecimiento de las ya existentes con repercusión en la conducción del proceso de transformaciones, el proceso de dirección, la política como actividad, corrompiendo los fundamentos del progreso sostenible desde la salida de funcionamiento de las entidades tanto en los bienes y servicios como en la generación de relaciones sociales, de los individuos socializados.

El análisis preliminar comparativo de las normas para las cooperativas y las MIPyME antes y después de la actualización, refuerza la necesidad de contar con una ley para el sistema empresarial como totalidad, algo por demás coherente y consecuente con lo planteado en la Conceptualización para la diversidad de formas empresariales, y planteamientos recientes del compañero Presidente de la República y Primer Secretario del Comité central de nuestro Partido en su cuenta de la Red Social X en su cuenta en la red social X al referirse a nuevas medidas anunciadas por el Gobierno de Estados Unidos con respecto a Cuba:

“...Será cada vez mayor la integración de todos los actores económicos.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Presidente de la República, en su cuenta en la red social X expone que las medidas anunciadas por el Gobierno de Estados Unidos con respecto a Cuba son limitadas y restrictivas....

....

La intención de dirigirlas solo a un segmento de nuestro pueblo evidencia su histórica intención de fracturar la unidad entre los cubanos.

...Seguiremos potenciando la integración cada vez mayor de todos nuestros actores económicos, que hoy son, en conjunto, pieza angular para desarrollarnos y avanzar hacia el bienestar de todo nuestro pueblo.”

Es significativo que, quizás en un intento de “prevenir” el fortalecimiento de comportamientos opuestos al sentido socialista y el surgimiento de nuevas manifestaciones, el DL 88 con la actualización de las normas para las MIPyME plantea en las Obligaciones un artículo que cuando menos puede considerarse *redundante* y en esencia innecesario:

Artículo 8.1. Las mipymes están obligadas a no involucrarse en manifestaciones delictivas o actos ilícitos, en particular aquellos que atenten contra la Seguridad del Estado.

2. Desarrollan su actividad sin incurrir directamente, o a través de terceros, en manifestaciones de lavado de activos, financiamiento al terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

Asumo conscientemente y me atrevo a repetir, sin poder contar con su permiso, la reflexión de Fidel:

***“Recomiendo a los lectores prestar atención a las complejidades de la actividad humana.
Es la única forma de ver más lejos”³.***

**Septiembre 11 de 2024
Año 66 de la Revolución**

³ Fidel, Reflexiones. 16 de mayo del 2007. 6 y 12 p.m.